

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DICIEMBRE SIETE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el los Arts.13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **JOSÉ ANTONIO LOAIZA LOAIZA**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

Para mejor ilustración del asunto, previamente el despacho, citará las normas pertinentes a tener en cuenta por el actor, en materia de la proposición de la solicitud de acción de tutela, contempladas en el Decreto Ley 2591 de 1991:

“ARTICULO 13.- PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCIÓN E INTERVINIENTES. *La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.*

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud.”.

“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado...”.

1.- El señor JOSÉ ANTONIO LOAIZA LOAIZA, aclarará e identificará de forma plena quiénes integran la parte accionada, porque si bien al inicio se dirige en contra del Doctor WILLIAM YEFFER VIVAS LLOREDA, en la condición de PERSONERO DE MEDELLÍN, en las pretensiones o petición menciona a otras Entidades o Instituciones, debiendo precisar entonces en contra de cuáles autoridades es que promueve la acción constitucional y qué es lo que pretende respecto de cada una de ellas.

2.- Conforme a lo anterior, el accionante expondrá los hechos que sean fundamento de las pretensiones, además expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, dado que si bien, del texto se hace algunas manifestaciones, que no propiamente supuestos fácticos y pretensiones, los mismos resultan confusos y no se logra hacer una interpretación adecuada, además se advierte que, deben ser propuestas por la parte actora, no deducidas por el Juez Constitucional.

3.- Concretará el accionante cuáles son los derechos constitucionales fundamentales propios o suyos que considera vulnerados o amenazados, con mención de las razones pertinentes, dado que, la acción de tutela es subjetiva o personal, donde no interesan los derechos de otros, sino los del tutelante.

4.- Por fuera de lo anexado, deberá aportar la documentación que, tenga en su poder a la que hace referencia en los hechos u otra documentación que tenga que ver con los hechos en los que fundamenta la tutela.

Aportará, en especial los memoriales del 3 y 8 de noviembre de 2021, la copia de la acción popular y de la decisión allí adoptada; los radicados enviados y recibidos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL y de la PERSONERÍA MUNICIPAL, que anuncia en la solicitud elevada a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

fecha del 12 de agosto de 2022, radicada el 17 de agosto de 2022 y que no se aportaron con el escrito de tutela.

5. Es necesario que explique en forma precisa y clara, en que consiste la acción o la omisión en que incurre la parte accionada y o demanda respecto de la que se persigue que el despacho le brinde tutela o el amparo de los derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.